





**TERCERO.** - En fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA...”

**CUARTO.** - Por auto emitido el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente **TERCERO**, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta en que el Sujeto Obligado decretó la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviera en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha once de junio de dos mil diecinueve, se notificó al particular a través del correo electrónico que designó a fin de oír y recibir notificaciones, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en cuanto a la autoridad la notificación se realizó por cédula el diecinueve del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha once de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número SAF/DTCA/0176/2019 de fecha primero de julio de dos mil diecinueve y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso que nos compete; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna con motivo de los alegatos, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las documentales de mérito se advirtió la intención de la autoridad en reiterar su conducta; finalmente, en virtud que ya se



contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha once de julio del año en curso, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó el diecinueve del propio mes y año a través del correo electrónico.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, en modalidad electrónica consiste en:



"...LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE ME PERMITA CONOCER EL MODELO, AÑO, COSTO, TIPO DE ADQUISICIÓN, LOS EXPEDIENTES, CONTRATOS Y FACTURAS QUE AMPARAN LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS MARCA BMW COMPRADAS PARA USO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE UNIDADES ADQUIRIDAS."

Al respecto, el Sujeto Obligado, en contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el catorce de mayo de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento del particular su respuesta, mediante la cual procedió a entregar de manera incompleta la información; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, la parte recurrente el día trece de junio del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...".

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO. – A continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada.



El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 10.- LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SERÁN FORMULADAS, APLICADAS Y COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 11.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBEN COORDINARSE PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, SUJETÁNDOSE EN MATERIA CONTABLE A LAS NORMAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 24. CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; SIN EMBARGO, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁN DELEGAR CUALQUIERA DE SUS FUNCIONES, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA



LEY O DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO, DEBAN SER EJERCIDAS POR LOS PROPIOS TITULARES.

...

ARTÍCULO 27. A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV.- INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE REFIERAN A LA DEPENDENCIA QUE LES CORRESPONDA;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 11. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

...

APARTADO B. DELEGABLES:

...

III. INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE REFIERAN A LA DEPENDENCIA QUE LES CORRESPONDA;

...

VI. CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

X. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL PATRIMONIAL, INMOBILIARIO Y ALMACENES;

...

ARTÍCULO 69 OCTIES. AL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL PATRIMONIAL, INMOBILIARIO Y ALMACENES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

...

V. REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO DE ESTADO;

...



XV. LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES DE REGISTRO DE BAJA, ENAJENACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES EN EL SISTEMA;

...

XVII. ESTIPULAR LOS MECANISMOS PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE EL PATRIMONIO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES, DE IGUAL FORMA DICTAR LA POLÍTICA PARA EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL GOBIERNO DEL ESTADO EJECUTANDO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS E INTERVIENIENDO LOS ACTOS COMO SON CONVENIOS Y CONTRATOS JURÍDICOS PARA TAL EFECTO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.
- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentran la **Secretaría de Administración y Finanzas** y la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, contará dentro de su estructura con la **Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes**, a quien le corresponde: implementar el sistema de inventario de los bienes muebles de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; realizar los procedimientos de enajenación de los bienes muebles del Gobierno del Estado; llevar a cabo los trámites de registro de baja, enajenación y desincorporación de bienes muebles en el sistema, y estipular los mecanismos para ejercer actos de dominio, inspección y vigilancia sobre el patrimonio del Estado, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales vigentes, de igual forma, dictar la política para el ejercicio de la posesión, administración, y conservación de los bienes muebles e inmuebles del gobierno



del Estado ejecutando los actos administrativos e interviniendo los actos como son convenios y contratos jurídicos para tal efecto.

- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública** a través de su titular le concierne intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a la dependencia que les corresponda.

En Mérito de la normatividad expuesta y tomando en cuenta la información que desea obtener la parte recurrente, se advierte que en cuanto al modelo, año, costo y número de unidades, quien resulta competente para poseerle en sus archivos resulta ser la **Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes** de la Secretaría de Administración y Finanzas, pues es quien se encarga de implementar el sistema de inventario de los bienes muebles de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; realizar los procedimientos de enajenación de los bienes muebles del Gobierno del Estado; llevar a cabo los trámites de registro de baja, enajenación y desincorporación de bienes muebles en el sistema, y estipular los mecanismos para ejercer actos de dominio, inspección y vigilancia sobre el patrimonio del Estado, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales vigentes, de igual forma, dictar la política para el ejercicio de la posesión, administración, y conservación de los bienes muebles e inmuebles del gobierno del Estado ejecutando los actos administrativos e interviniendo los actos como son convenios y contratos jurídicos para tal efecto.

Ahora, en cuanto a la información relativa al expediente de los procedimientos de adquisición que señala los contratos y facturas de las motocicletas marca BMW para uso de la Secretaría de Seguridad Pública, el Sujeto Obligado competente para poseerle, resulta ser la **Secretaría de Seguridad Pública**, pues a través de su titular le corresponde intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a la propia dependencia.

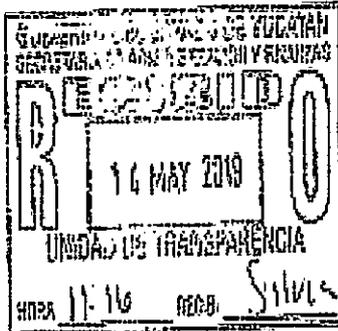
**SEXTO.** - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, a través de la cual la autoridad por conducto de la **Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes** dio respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:



Juntos transformamos  
**Yucatán**  
GOBIERNO ESTADAL 2018-2024

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS



Departamento: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL  
PATRIMONIAL INMOBILIARIO Y ALMACENES  
Oficio: SAF/DGCP/IA/0548/2019  
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE TRANSPARENCIA  
00593819

Página 1/2

Mérida, Yucatán a 13 de mayo del 2019

**LIC. ÁNGEL GABRIEL KOH SUÁREZ, MTR.**  
**DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y COORDINACIÓN DE**  
**ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**  
**PRESENTE.**

Me refiero a la solicitud de acceso con número de folio 00593819, que me fuera turnada mediante correo electrónico en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el pasado primero de abril del año en curso a través de la cual, se requiere lo siguiente:

"Se solicita que me entreguen la expresión documental en archivo electrónico que me permita conocer el modelo, año, costo, tipo de adquisición, los expedientes, contratos y facturas que amparen la adquisición de motocicletas marca BMW compradas para uso de la Secretaría de Seguridad Pública, así como el número de unidades adquiridas."

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 68 octés del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, le comento que se encontró información relativa a lo solicitado, más concretamente información relativa al número, tipo, modelo y costo de vehículos motocicletas marca BMW, la cual se entrega en términos del artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los siguientes términos:

Vehículo	Descripción	Valor
Motocicleta	MOTO; PZA MOTOCICLETA EQUIPADA CON D PATRULLA CON BALIZAMIENTO MARCA BMW TIPO R 1200 RT POLICE MODELO 2019	436856
Motocicleta	MOTO; PZA MOTOCICLETA EQUIPADA CON D PATRULLA CON BALIZAMIENTO MARCA BMW TIPO R 1200 RT POLICE MODELO 2019	436856



Justos transformamos  
**Yucatán**  
GOBIERNO ESTADAL 9976 - 2334

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

Página 2/2

Motocicleta	MOTO; PZA MOTOCICLETA EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO MARCA BMW TIPO R 1200 RT POLICE MODELO 2018	436956
Motocicleta	MOTO; PZA MOTOCICLETA EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO MARCA BMW TIPO R 1200 RT POLICE MODELO 2018	436956
Motocicleta	MOTO; PZA MOTOCICLETA EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO MARCA BMW TIPO R 1200 RT POLICE MODELO 2018	436956
Motocicleta	MOTO; PZA MOTOCICLETA EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO MARCA BMW TIPO R 1200 RT POLICE MODELO 2018	436956

Al respecto también le comento que los datos proporcionados son los únicos que se encontraron en los registros con los que cuenta la Dirección General a mi cargo; además se le informa que la Dependencia que resguarda dichos vehículos es la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que es el Sujeto Obligado que pudiese tener más información sobre los puntos solicitados.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE GÓNGORA MEDINA

DIRECTOR GENERAL DE CONTROL PATRIMONIAL, INMOBILIARIO Y ALMACENES  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. Archivo

JGM/DPF/MRS



El agravio referido por el particular en el presente medio de impugnación es el siguiente:

“LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA...”

Posteriormente la autoridad al presentar alegatos en fecha primero de julio de dos mil diecinueve ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo a través del oficio número SAF/DTCA/0176/2019 de misma fecha, se advierte que el Sujeto Obligado reiteró lo establecido en su respuesta inicial.

Establecido lo anterior, en el presente segmento se valorará el proceder de la autoridad, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En su respuesta inicial, se observa que el Sujeto Obligado proporcionó al ciudadano, el número, tipo, modelo y costo de los vehículos motocicletas marca BMW que fueron compradas para uso de la Secretaría de Seguridad Pública, y en cuanto a la información consistente en: *los expedientes de los procedimientos de adquisición, los contratos y facturas, que amparen la adquisición de motocicletas marca BMW, compradas para uso de la Secretaría de Seguridad Pública*, señaló su incompetencia para poseerle en sus archivos, orientando a dirigir su solicitud de acceso respecto a dicho contenido a la Secretaría de Seguridad Pública, esto, en virtud que acorde a las fracciones XIX y XXX del artículo 249 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Secretaría de Seguridad Pública, dentro su estructura cuenta con la Dirección General de Administración, quien entre sus diversas atribuciones le concierne: autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al Secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él; así también, llevar el registro del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, su documentación, resguardo oficial o contratos; así como de los demás bienes muebles e inmuebles; proporcionar lo conducente de dicha documentación al área jurídica para efectos de denuncia, querrela, o para acreditar propiedad o posesión legítima.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.



Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que ***"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."***

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es



notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.

- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Sirviendo de apoyo a lo anterior de igual forma, el Criterio número 03/2018, emitido por el Pleno de este Instituto, en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,755, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:

**“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”**

Por tanto, al tener la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Administración, las atribuciones previamente invocadas, se desprende que resulta incompetente la *Secretaría de Administración y Finanzas* para poseer la citada información, resultando en consecuencia que el proceder de la autoridad sí resulta acertado y, por ende,



resulta infundado los agravios hechos valer por el ciudadano, por lo que en la especie se determina la *confirmación* de la presente definitiva.

SÉPTIMO. – No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través del oficio número SAF/DTCA/0176/2019 de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, en cuanto a solicitar al Pleno de este Organismo Autónomo la confirmación de la presente definitiva.

Al respecto, este Cuerpo Colegiado, tiene a bien indicarle que el sentido de la presente definitiva es precisamente la confirmación de la conducta de la autoridad, tal y como quedó establecido en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y



Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, La Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JAPCIHNM